REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00778-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ANDRES NIVIA

Téngase en cuenta que en el término de traslado, el demandado guardó silencio.

Precísese que el pagaré base de ejecución obra en original a folios 65 a 68 de la demanda principal.

Nótese que el emplazamiento de los demás acreedores del demandado se surtió en forma y en el término no compareció interesado alguno.

Expuesto lo anterior, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Ordenamiento Procesal de la siguiente manera:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

SEGUNDO. -DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO. - LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 230.000, m/cte.

QUINTO.- LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***25 de febrero de 2022*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario